

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 118.)

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y oído el de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el número octavo del artículo 27 de la ley Orgánica de dicho Alto Cuerpo de 5 de abril de 1904,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para aplicación de la ley de Bases de 2 de agosto de 1918, sobre organización y atribuciones de los Tribunales para niños.

Dado en Palacio a seis de abril de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Sánchez Guerra.

**

Reglamento para la aplicación de la ley sobre organización y atribuciones de los Tribunales para niños.

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES Y DETERMINACIÓN GENERAL DE SU JURISDICCIÓN

SECCIÓN PRIMERA

Organización de los Tribunales.

Artículo 1.º El Tribunal especial para niños estará constituido por un Presidente y dos Vocales propietarios desempeñando un Secretario las funciones auxiliares del Tribunal.

Artículo 2.º Cuando, a propuesta del Consejo Superior de Protección a la Infancia, estimare conveniente el Ministro de Gracia y Justicia nombrar, para el ejercicio

de los cargos de Presidente del Tribunal y su suplente, a personas que no pertenezcan a la carrera judicial, habrá de procurarse que en las nombradas concurren de un modo notorio y relevante las condiciones que se exigen para la designación de Vocales en el artículo 1.º de la ley.

Artículo 3.º En los casos de ausencia, enfermedad o cualquiera otra causa de legítima excusa, será reemplazado en la presidencia del Tribunal el Juez de primera instancia que la desempeñe por el funcionario que deba sustituirle en el despacho del Juzgado con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial.

Para sustituir en casos análogos a los Vocales propietarios serán designados dos Vocales suplentes, en quienes concurren las condiciones que para el nombramiento de los propietarios previene el párrafo primero del artículo 1.º de la ley.

Artículo 4.º Cuando los Vocales suplentes hayan de sustituir a los propietarios, será llamado en primer término a la sustitución el Vocal más antiguo, según el orden de sus respectivos nombramientos, y si los dos Vocales suplentes hubiesen sido nombrados en la misma fecha, entrará entonces a prestar servicio el Vocal suplente que fuere de mayor edad.

Artículo 5.º Si por alguna causa de legítima excusa no pudiera desempeñar sus funciones el Presidente del Tribunal y su suplente que no pertenezcan a la carrera judicial, se encargará de la presidencia el Vocal propietario más antiguo, según la fecha del nombramiento de los dos Vocales propietarios, y si los dos hubiesen sido nombrados en la misma fecha, habrá de encargarse el Vocal de mayor edad, completándose el tribunal con el otro Vocal propietario y uno de los dos suplentes, por el orden de preferencia que respecto al servicio de éstos se establece en el artículo anterior.

En el caso de que al encargarse de la presidencia uno de los dos Vocales propietarios concurren en el otro Vocal propietario una causa de legítima excusa para prestar servicio, entrarán a formar parte del Tribunal los dos Vocales suplentes.

Artículo 6.º La designación de Vocales propietarios y suplentes podrá recaer, indistintamente, en personas de uno o del otro sexo que reúnan las condiciones exigidas por la ley, siempre que sean mayores de veinticinco años, debiendo ser preferidas, en igualdad de condiciones, aquellas que revistan la cualidad de padres o madres de familia, respectivamente.

Artículo 7.º Los cargos de Vocales propietarios y Vocales suplentes serán compatibles con los cargos de Delegados de Protección a la Infancia.

Artículo 8.º El Presidente del Tribunal y su suplente nombrados por el Ministro de Gracia y Justicia, y los Vocales propietarios y suplentes, no podrán renunciar sus cargos, una vez aceptados, sino en virtud de legítima excusa, que como tal habrá de ser calificada y admitida por la Autoridad o Junta que los hubiere designado.

Artículo 9.º La separación del Presidente del Tribunal o la de su suplente nombrados por el Ministro de Justicia sólo podrá ser decretada por éste, a propuesta del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Artículo 10. El Consejo Superior de Protección a la Infancia podrá acordar, sin ulterior recurso, la separación de los Vocales propietarios y la de los suplentes, previo informe de la respectiva Junta provincial.

Artículo 11. En las poblaciones en que haya varios Juzgados de primera instancia, todos los jueces propietarios turnarán por año en el cargo de presidir el Tribunal, comenzando el turno por el Juez más moderno en la categoría, en virtud de

la designación que se haga al efecto por el Presidente de la Audiencia provincial.

Artículo 12. El Presidente de la Audiencia provincial designará libremente el Secretario judicial que habrá de auxiliar en sus funciones al Tribunal para niños.

Artículo 13. El Secretario del Tribunal podrá designar, bajo su responsabilidad y con la aprobación del Presidente, la persona que haya de sustituirle en sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad y otros motivos de legítima excusa.

Artículo 14. En cada uno de los Tribunales prestarán servicio, a las órdenes del Presidente, un Agente del Cuerpo de Vigilancia y dos Guardias del Cuerpo de Seguridad, excepción hecha de los Tribunales que se establezcan en Madrid y Barcelona, en los que el respectivo servicio será prestado por dos Agentes de Vigilancia y cuatro Guardias de Seguridad.

Artículo 15. Cuando se asigne a los Tribunales, para su mejor funcionamiento, plantilla de personal de subalternos, dependerán éstos del Presidente del respectivo Tribunal.

Artículo 16. Los Presidentes de Tribunales para niños determinarán, con el carácter de Ordenadores de Pagos, la forma en que hubieren de invertirse las cantidades que a los Tribunales puedan señalarse en su día en el concepto de material.

Artículo 17. El Secretario general del Consejo Superior de Protección a la Infancia desempeñará también las funciones de Secretario de la Comisión del expresado Consejo, que habrá de entender en las apelaciones interpuestas contra los acuerdos de los Tribunales, pero podrá, con el beneplácito del Presidente de la Comisión, designar un Oficial que le sustituya.

Artículo 18. Los Tribunales no podrán comenzar a funcionar sin la autorización previa del Ministro de Gracia y Justicia, otorgada a propuesta del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Artículo 19. Designadas que sean, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias, las personas que hayan de desempeñar los respectivos cargos del Tribunal para niños, el Presidente del mismo participará al Consejo Superior de Protección a la Infancia haber quedado constituido aquél, y le dará cuenta detallada de las diversas Instituciones protectoras de la Infancia que existen ya organizadas y en condiciones normales de funcionar y auxiliar desde luego la acción tutivo-social del expresado Tribunal.

Artículo 20. Si el Consejo Superior de Protección a la Infancia, utilizando los medios informativos que estime oportunos, entendiere que, a su juicio, puede ya funcionar con normalidad el Tribunal con el concurso de las Instituciones benéfico-auxiliares que habrán de facilitar su actuación, lo participará así al Ministerio de Gracia y Justicia, dictándose por éste una Real orden de autorización, que comunicará a su vez al Ministerio de la Gobernación, al Consejo Superior de Protección a la Infancia, a los Presidentes de las respectivas Audiencias territorial y provincial, al Presidente del Tribunal para niños, al Director general de Seguridad y al Gobernador civil de la provincia en que el nuevo Tribunal haya de ejercer su jurisdicción.

La Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia en que se autorice el funcionamiento de un Tribunal para niños se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en que se haya constituido aquél, expresándose en ella la fecha en que el Tribunal comenzará a ejercer sus funciones y el territorio que comprende su jurisdicción.

Artículo 21. Cuando el Consejo Superior de Protección a la Infancia entendiere que el concurso que pueden prestar al Tribunal las Instituciones benéfico-auxiliares que existen organizadas resulta harto deficiente para la eficaz actuación de aquél, lo comunicará al Presidente del Tribunal, con las observaciones que juzgare procedentes acerca del particular, para que, secundado por la respectiva Junta provincial de Protección a la Infancia, utilice al efecto los medios que estime más adecuados a fin de gestionar la ampliación de las Instituciones ya existentes, o a la creación en su caso de otras que fueren susceptibles de funcionar en condiciones que faciliten la acción del Tribunal.

Artículo 22. Se entenderá establecimiento del Estado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 6.º de la ley, aquel cuya dirección depende exclusivamente del mismo Estado, sin que pueda revestir ese carácter el establecimiento que habiendo sido construido por cuenta del Estado, fué luego entregado para su administración a una Asociación tutelar.

Artículo 23. Las Sociedades tutelares a que se refiere el artículo 7.º de la ley no podrán percibir subvención alguna del Estado sin informe y aprobación previos del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

SECCIÓN SEGUNDA

Carácter y alcance de la jurisdicción de los Tribunales.

Artículo 24. Los hechos calificados de delitos o de faltas en el Código penal y en leyes especiales que se atribuyan a los menores de 15 años serán apreciados por los Tribunales con razonada libertad de criterio, teniendo en cuenta la naturaleza de los expresados hechos en directa relación con las condiciones sociológico-morales en que los menores los hayan ejecutado, y prescindiendo en absoluto del concepto y alcance jurídicos con que a los efectos de la respectiva responsabilidad se califican tales hechos como constitutivos de delitos o de faltas en el Código penal y en las mencionadas leyes especiales.

Artículo 25. La competencia de los Tribunales para niños se extenderá a conocer en primera instancia:

1.º Del procedimiento para enjuiciar a los menores de 15 años a los que se atribuye algún hecho de los calificados como delito en el Código penal o en leyes especiales.

2.º Del procedimiento para enjuiciar a los menores de quince años a los que se atribuyen hechos que, con arreglo a lo determinado en el Código penal o en leyes especiales, fueren constitutivos de faltas.

3.º Del procedimiento regulador de la facultad protectora de los Tribunales sobre los menores de quince años, por hechos que puedan afectar directa o indirectamente a la seguridad de sus personas o a los fines de su educación integral.

4.º Del procedimiento para enjuiciar a los mayores de quince años por hechos constitutivos de alguna de las faltas a que se refiere el artículo 3.º de la ley, cometidas contra las personas de los menores de quince años o en perjuicio de los mismos.

Artículo 26. Cuando de la comisión de un hecho de que es autor un menor de quince años y cuyo conocimiento sea de la competencia de los Tribunales especiales para niños se deriven acciones civiles, sólo podrán ejercitarse éstas por el perjudicado en su caso, ante los Tribunales ordinarios del orden civil en la clase de juicio que procedan, según la respectiva cuantía litigiosa, ya esas acciones se contraigan a la restitución de una cosa, a la reparación de un daño causado o a la indemnización de perjuicios.

Artículo 27. Los acuerdos de los Tribunales para niños, en virtud de los cuales se suspenda el derecho de los padres o tutores en su caso, a la guarda y educación de los menores

de quince años, no producirán efectos civiles en lo que a los bienes de los expresados menores se refiere.

(Continuará.)

Gobierno Civil

Circular.—Prófugos.

El Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en 22 del actual, remite, para su publicación en este periódico oficial, la siguiente relación expresiva de los mozos declarados prófugos, a los efectos del artículo 53 de la Real orden de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo del mismo año.

RELACION QUE SE CITA

Juan Alonso Andrés, hijo de Melitón y Escolástica, de Quintanar de la Sierra, número 8, del reemplazo de 1922, como los demás que se dirán, cuya residencia se ignora.

Nicolás Aguilera Pastor, hijo de Torcuato e Isabel, de Quintanaraya, número 6, residente en Buenos Aires.

Antonio Rojo Olivero, hijo de Isidoro y Josefa, de Moncalvillo, número 1, residente en Habana.

Roque Elvira Fuente, hijo de Leoncio y Petra, de Moncalvillo, número 2, residente en Veracruz.

Agustín Elvira Rojo, hijo de Indalecio y Elvira, de Moncalvillo, número 3, residente en Habana.

Teófilo Martín González, hijo de Cipriano y Bonifacia, de Vilviestre del Pinar, número 2, residente en Buenos Aires.

Máximo Mediavilla Delgado, hijo de Pedro y Gregoria, de Vilviestre del Pinar, número 6, residente en Buenos Aires.

Antonino Martín Santamaria, hijo de Santiago y Tirsa, de Santo Domingo de Silos, número 12, residente en París.

Alejandro García Martínez, hijo de Tomás e Isidora, de Riocavado de la Sierra, número 2, residente en la República Argentina.

Pablo Santamaria Gutiérrez, hijo de desconocidos, de Riocavado de la Sierra, número 3, cuya residencia se ignora.

Enrique Mambrillas Contreras, hijo de Claudio y Vicenta, de Riocavado de la Sierra, número 6, cuya residencia se ignora.

Eutiquiano Molinero Rojo, hijo de Rufino y Magdalena, de Salas de los Infantes, número 8, residente en los Estados Unidos.

Jaointo Barbadillo Barbadillo, hijo de Fernando y Saturnina, de Salas de los Infantes, número 15, cuya residencia se ignora.

Dionisio Camarero Rojo, hijo de Teodoro y María, de Salas de los Infantes, número 17, residente en Buenos Aires.

En su vista, encargo a la Guardia civil y cuerpo de vigilancia procedan a la busca y detención de los

expresados mozos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de la autoridad correspondiente.

Burgos 26 de abril de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Rosón.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

Circular.

El día 16 del mes de febrero último, por circular inserta en el *BOLETIN OFICIAL*, número 29, solicitó esta Presidencia, de los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales del Censo de Población, los datos siguientes:

1.º Número total de habitantes del municipio que han emigrado durante el quinquenio de 1916-1920.

2.º Causas de la emigración.

3.º Países o lugares a donde se diriga.

4.º Si había alguna industria en el término municipal que haya cesado en dicho quinquenio y causa del paro, y

5.º Salario que ganan en el municipio los jornaleros agrícolas, siendo conveniente para mayor claridad que se consigne lo que ganan los jornaleros contratados por todo el año y lo que ganan los contratados solamente para las faenas de la recolección.

No habiendo remitido los referidos datos los Alcaldes de los Ayuntamientos que se consignan a continuación, esta Junta de mi Presidencia, les concede un nuevo plazo de ocho días, transcurrido el cual se procederá contra los morosos en la forma ordenada en el artículo 45 de la Instrucción vigente sobre el servicio.

Burgos 25 de abril de 1922.—El Gobernador-Presidente, Eduardo Rosón.—El Jefe de Estadística, Secretario, Federico Camarasa.

**

Ayuntamientos que se citan.

Adrada de Haza.
Aforados de Moneo.
Agés.
Aguas-Cándidas.
Aguilera (La).
Alfoz de Santa Gadea.
Altable.
Altos de Valdivielso.
Ameyugo.
Aranda de Duero.
Arandilla.
Arcos.
Arenillas de Ríopisuerga.
Arlanzón.
Arroya de Oca.
Arroyal.
Atapuerca.
Ausines (Los).
Avellanosa del Páramo.
Ayuelas.
Bahabón de Esgueva.
Balbases (Los).
Bañuelos de Bureba.
Barbadillo del Pez.
Barcina de los Montes.

Barrio de Muñó.
Barrio de San Felices.
Barrios de Bureba (Los).
Barrios de Villadiego.
Belbimbre.
Bentreteá.
Berlangas de Roa.
Berzosa de Bureba.
Boada de Roa.
Bocos.
Brazacorta.
Briviesca.
Bugedo.
Busto de Bureba.
Camenó.
Cañizar de los Ajos.
Carcedo de Bureba.
Carcedo de Burgos.
Cardeñadizo.
Cardeñajimeno.
Cardeñuela Riopico.
Carrias.
Cascajares de Bureba.
Castellanos de Castro.
Castil de Carrias.
Castil delgado.
Castil de Peones.
Castrillo de la Vega.
Castrillo del Val.
Castrillo de Murcia.
Castrillo de Solarana.
Castrillo-Matajudíos.
Castrovido.
Cayuela.
Cebrecos.
Celada del Camino.
Cerezo de Riotirón.
Cilleruelo de arriba.
Ciruelos de Cervera.
Cogollos.
Condado de Treviño.
Coruña del Conde.
Covarrubias.
Cubo de Bureba.
Cueva-Cardiel.
Cuevas de Amaya.
Cuevas de San Clemente.
Encio.
Escalada.
Espinosa de los Monteros.
Estépar.
Eterna.
Fontioso.
Frاندovinez.
Fresneda de la Sierra Tirón.
Fresneña.
Fresnillo de las Dueñas.
Fresno de Riotirón.
Fresno de Rodilla.
Frias.
Fuentebureba.
Fuentelisendo.
Fuentemolinos.
Fuentebro.
Galarde.
Galbarros.
Gallega (La).
Garganchón.
Grisaleña.
Guadilla de Villamar.
Gumiel de Hizán.
Gumiel del Mercado.
Guzmán.
Hacinas.
Haza.
Hermosilla.
Hinestrosa.
Hontangas.

Houtomin.
Hontoria de Valdearados.
Hormaza.
Hormazas (Las).
Horra (La).
Hoyales de Roa.
Huérmeceas.
Humada.
Huronos.
Ibeas de Juarros.
Ibrillos.
Isar.
Itero del Castillo.
Jaramillo de la Fuente.
Junta de la Cerca.
Junta de Oteo.
Junta de Rio de Losa.
Junta de San Martín de Losa.
Junta de Villalba de Losa.
Jurisdicción de Lara.
Jurisdicción de San Zadornil.
Lences.
Lerma.
Madrigal del Monte.
Mahamud.
Mambrilla de Castrejón.
Marmellar de abajo.
Marmellar de arriba.
Mazuela.
Mecerreyes.
Medina de Pomar.
Medinilla de la Dehesa.
Melgar de Fernamental.
Merindad de Cuesta-Urria.
Merindad de Sotoscueva.
Merindad de Valdivielso.
Milagros.
Miranda de Ebro.
Miraveche.
Modúbar de la Emparedada.
Molina de Ubierna (La).
Monasterio de Rodilla.
Moncalvillo.
Monterrubio de Demanda.
Montorio.
Moradillo de Roa.
Nebreda.
Nidágula.
Nuez de Abajo (La).
Olmedillo de Roa.
Olmillos de Muñó.
Olmillos de Sasamón.
Olmos de la Picaza.
Oquillas.
Orbaneja Riopico.
Padilla de abajo.
Padrones de Bureba.
Palacios de Benaver.
Palacios de Riopisuerga.
Palazuelos de Muñó.
Pampliega.
Pancorvo.
Páramo del Arroyo.
Peral de Arlanza.
Pesadas de Burgos.
Pesquera de Ebro.
Piedra (La).
Pineda de la Sierra.
Pineda-Trasmonte.
Pinilla de los Barruecos.
Pinilla de los Moros.
Pinilla-Trasmonte.
Prádanos de Bureba.
Pradoluengo.
Presencio.
Puebla de Arganzón (La).
Puras de Villafranca.
Quemada.

Quintana del Pidio.
Quintanadueñas.
Quintanalara.
Quintanalaranco.
Quintanaortuño.
Quintanarruz.
Quintanavides.
Quintanillabón.
Quintanilla del Agua.
Quintanilla de la Mata.
Quintanilla del Coco.
Quintanilla Pedro Abarca.
Quintanilla San García.
Quintanilla-Somuñó.
Quintanilla-Vivar.
Rábanos.
Robollado de la Torre.
Redecilla del Camino.
Reinoso.
Renuncio.
Retuerta.
Revilla Cabriada.
Revillarruz.
Riocerezo.
Rioseras.
Roa.
Robredo-Temiño.
Ros.
Royuela de Riofranco.
Rubena.
Rublacedo de abajo.
Rucandio.
Salas de Bureba.
Saldaña de Burgos.
Salguero de Juarros.
Salinillas de Bureba.
San Adrián de Juarros.
San Clemente del Valle.
Sandoval de la Reina.
San Juan del Monte.
San Martín de Rubiales.
San Pedro Samuel.
San Quirce de Riopisuerga.
Santa Cecilia.
Santa Cruz de Juarros.
Santa Cruz de la Salceda.
Santa Inés.
Santa María Ananúñez.
Santa María de Mercadillo.
Santa Olalla de Bureba.
Santibáñez del Val.
Santibáñez Zarzaguda.
Santo Domingo de Silos.
Sarraoín.
Solarana.
Solas de Bureba.
Solduengo.
Sotillo de la Ribera.
Sotovellanos.
Sotresgudo.
Tablada del Rudrón.
Tapia.
Tardajos.
Terminón.
Terradillos de Sedano.
Tinieblas.
Tobar.
Tordómar.
Tórtoles del Esgueva.
Torrecilla del Monte.
Torrepadre.
Torresandino.
Tosantos.
Trespaderne.
Tubilla del Agua.
Ubierna.
Urbel del Castillo.
Vadocondes.

Valcavado de Roa.
Valdealde.
Valdezate.
Valmala.
Valle de Tobalina.
Valle de Valdellagua.
Valle de Valdelucio.
Valle de Zamanzas.
Vallegera.
Valles de Palenzuela.
Valluércanes.
Vid (La).
Vid de Bureba (La).
Vileña.
Vilviestre del Pinar.
Villaescusa de Roa.
Villafranca Montes de Oca.
Villafría de Burgos.
Villafruela.
Villagalijo.
Villagonzalo Pedernales.
Villagutiérrez.
Villahoz.
Villalba de Duero.
Villalbilla de Gumiel.
Villalbilla de Villadiego.
Villalbos.
Villalómez.
Villamayor de los Montes.
Villamedianilla.
Villamiel de la Sierra.
Villanasur Rio de Oca.
Villangómez.
Villanueva de Carazo.
Villanueva de Teba.
Villanueva de Odra.
Villanueva de Puerta.
Villaquirán de los Infantes.
Villarcayo.
Villarmentero.
Villarmero.
Villasandino.
Villasidro.
Villasilos.
Villasur de Herreros.
Villatuelda.
Villavedón.
Villaverde del Monte.
Villaverde-Mogina.
Villaverde-Peñahorada.
Villaveta.
Villavieja de Muñó.
Villazopeque.
Villegas.
Villorobe.
Villóvela de Esgueva.
Villusto.
Yudego y Villandiego.
Zael.
Zalduendo.
Zazuar.
Zamel.
Zañeda.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 24 del actual, y en vista de los datos facilitados por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse las especies de suministros hechos en el mes actual a las tropas del Ejército y Guardia civil, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'43
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	1'56
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'48
El kilogramo de paja larga..	0'10
El kilogramo de carbón.....	0'26
El kilogramo de leña.....	0'13
El litro de aceite.....	2'19
El litro de petróleo.....	2'19

Burgos 26 de abril de 1922.
 =El Vicepresidente, Rodrigo de Sebastián.=El Jefe administrativo accidental militar de esta provincia y plaza, Angel Llorente.=P. A. de la C. P.=El Secretario, Pedro Tena.

Esta Corporación, en sesión de 22 del actual, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 9 de mayo próximo, a la hora de las once, para la celebración de la cuarta subasta, aumentados los precios, de los artículos que constituyen el vestuario de los acogidos en el Hospicio provincial, durante el año económico de 1922-23, bajo el mismo pliego de condiciones que rigió en las anteriores, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 5, correspondiente al día 9 de enero último, cuyos detalles y precios se consignan a continuación:

Vestuario.

- 500 metros de tela retor cabada, para sábanas, a 3'05 pesetas uno.
 - 300 de curado, de Poch, de 1'90 metros de ancho, para id., a 5'50.
 - 1500 de algodón curado rojo de Poch, para camisas y calzoncillos, a 2'75.
 - 500 de tela algodón roble, a 2'15
 - 100 de terliz para colchones, a 4'20.
 - 100 de id. para jergones, a 3'40.
 - 200 de cretona para vestidos, a 1'95.
 - 200 de franela para id., a 1'95.
 - 400 de pisana para delantales, a 4'20.
 - 300 de id. para blusas, a 4'20.
 - 300 de cretona para colchas, a 2'40.
 - 150 de percalina para forros, a 0'87.
 - 100 de muselina para mantos, a 2'65.
 - 50 de dril para corsés, a 2'65.
 - 800 pañuelos de bolsillo, a 0'56.
 - 50 id. para la cabeza, a 1'82.
- Burgos 27 de abril de 1922.=El Vicepresidente, Rodrigo de Sebastián.=P. A. de la C. P.=El Secretario, Pedro Tena.

Previdencias judiciales

Burgos.

D. Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,
 Por el presente y bajo el aper-

cibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado el procesado que a continuación se expresará en el plazo que se le fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a mi disposición con arreglo a los artículos 512 y 838

de la ley de Enjuiciamiento criminal a saber:

Martin Casado, de estado casado, profesión comisionista, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por estafa, sumario número 22 del corriente año, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, a constituirse en prisión acordada en dicho sumario.

Burgos 20 de abril de 1922.=El Juez de instrucción, Jaime del Ojo.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1922-1923.

Mes de abril.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto	Gastos obliga-	Gastos obliga-	Gastos	TOTAL
	total.	torios de pago	torios de pago	volunta-	
	Pesetas.	inmediato.	diferible.	rios.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	256138'83	17000	4200	450	21650.
" 2.º Policía de seguridad....	92268'75	5200	1000	125	6325
" 3.º Policía urbana y rural..	335200'82	10000	6500	520	17020
" 4.º Instrucción pública.....	24472'50	800	500	100	1400
" 5.º Beneficencia.....	277121'50	3600	28000	250	31250
" 6.º Obras públicas.....	276962'92	2500	10000	700	13200
" 7.º Corrección pública.....	25276'78	"	"	"	"
" 8.º Montes.....	"	"	"	"	"
" 9.º Cargas.....	596199'28	55000	12600	1200	68800
" 10. Obras de nueva construc-	80500	"	1500	300	1800
ción.....	19545'46	"	2000	250	2250
" 11. Imprevistos.....					
Total.....	1983686'84	93500	66300	3395	163695

Burgos 18 de abril de 1922.=El Contador, Angel G. Arceo.=V.º B.=El Alcalde accidental, Echevarrieta.

Ayuntamiento del 19 de abril de 1922.=La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.=El Secretario, D. Dancausa.=V.º B.=El Alcalde interino, Echevarrieta.

Anuncios Oficiales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASTROGERIZ

D. Leocadio Támara García, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido,
 Por el presente hago saber: que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar el día 13 de mayo próximo, a las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, el sorteo a que el mencionado artículo se refiere, para la designación de los Vocales que deberán formar la Junta de este partido.

Castrogeriz 19 de abril de 1922.
 =Leocadio Támara.=El Secretario, Lic. Jesús María Gil Ruiz.

Alcaldía de Torresandino.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Torresandino 17 de abril de 1922.
 =El Alcalde, Rafael Sanz.

Anuncios particulares

Monte.

Se vende o arrienda en jurisdicción de Frias y La Molina, partido de Briviesca. La superficie aproximada es de 237 hectáreas y 78 áreas, equivalentes a 1133 fanegas y 11 celemines, poblado de brezo y boj, excelente terreno para pastos, pudiendo rotarse una cuarta parte de su extensión.

Dirigir ofertas a la Sra. Viuda de Ortega, en Briviesca. 8-10

NITRATO DE SOSA DE CHILE

En sacos dobles afinados a 100 kilos, precintados, garantía de análisis 15-16 por 100 de ázoe y 95 de pureza.

Precios de origen y bonificación en las estaciones de llegada.

NITRATO DE CAL

En barriles precintados, riqueza de ázoe garantizada, preferidos en los terrenos faltos de cal.

Precios del puerto. Bonificación en los pagos al contado.

José Miguel Oliván

Espolón, 2 y 4. — Burgos.

7-10

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS

Se hace saber que a virtud de expediente instruido a instancia de D.ª Dolores de las Heras y González, viuda del Notario que fué de Orduña, D. Marino Melchor y Arnáez, sobre devolución de la fianza que tenía constituida para el desempeño de su cargo; en cumplimiento de lo que disponen los artículos 86 del Reglamento del Notariado de 9 de abril de 1917 y el 84 del vigente, se concede el plazo de un mes, que empezará a contarse desde su inserción, para que los que tengan que hacer alguna reclamación la formulen ante la Junta directiva del Ilustre Colegio Notarial de Burgos.

El finado Notario D. Marino había servido además de la Notaria de Orduña, las de Santa Cruz de Campezu, Aldeanueva de Ebro, Cerezo de Riotirón, Busto de Bureba y Pancorvo de este Colegio de Burgos y Candás del Colegio de Oviedo.

Burgos 26 de abril de 1922.=El Decano, Rafael López de Haro.

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta y Estereotipia de POLO, Lain-Calvo número 61 y San Lorenzo, 48, se están confeccionando los impresos para el repartimiento general, según el Real decreto de 18 de septiembre de 1918, arreglados para esta provincia.

Se reciben los encargos por carta para la remisión por correo a su terminación.

También se halla de venta la Ley y Reglamento del mismo. 1-2

LÍNEA DE AUTOMÓVILES LERMA-BURGOS

EMPRESA NEBREDÁ ADRIÁN

Esta empresa, con motivo de la feria que se celebrará en Lerma del 1.º al 4 de mayo, ha dispuesto, en obsequio del público, un servicio extraordinario de automóvil el domingo 30 de abril y el miércoles 3 de mayo, a las horas y precios de costumbre. 3-5

Para visitar las grandes clínicas de enfermedades de los ojos y estudiar los últimos adelantos en las mismas introducidos, ha salido con dirección a Francia, Alemania, Austria e Italia, el Oculista burgalés

DOCTOR C. URRACA

el que se propone regresar el día 10 del próximo mayo.

Durante su ausencia, queda al frente de su consulta particular, su antiguo Ayudante el competente Dr. Fernández Bravo, auxiliado por el Practicante del Hospital de Barrrantes. 6